Rdo: 0500140030052023-000526 00 Página 1 de 2 Auto: Integra Contradictorio.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** en el que indica que la expedición de la resolución sancionatoria estuvo a cargo del INSPECTOR URBANA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORIA, Doctor ELKIN DARIO ACEVEDO HOYOS la correspondiente al comparendo D05001000000034293826; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el mencionado.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al Doctor ELKIN DARIO ACEVEDO HOYOS, en la condición de INSPECTOR URBANO DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORIA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, por el término de UN (01) DÍA siguiente al de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR al integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Rdo: 0500140030052023-000526 00 Página 2 de 2 Auto: Integra Contradictorio.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

